Año de 1880-81. Viérnes 21 de Enero. Número 87.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL,

Rua, 31, (Casa-Hospicio), Zamora.

PRECIOS DE SUSCRICION.	PESETAS.	CÉNTS.
En Zamora por un mes.	2	»
—Fuera por id.	2	25
Anuncios particulares por cada línea.	»	25
Id. oficiales id	»	35
Números sueltos del Boletin.	»	25

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 6 de Enero de 1881.)

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de primera instancia de La Almunia se presentó á nombre de D. José Callejas un interdicto de recobrar la posesion del derecho de introducir ganados á pastar en la dehesa y dehesilla de Suñen, derecho en el cual habia sido perturbado por el Alcalde de Epila al acordar este que los ganados del demandante no pudieran entrar en los referidos terrenos sin ciertas condiciones, y al imponer á aquel una pena por haber introducido los ganados sin llenarlas:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, acordada la restitucion y llevada á cabo, el Gobernador de Zaragoza, á instancia del Alcalde de Epila, requirió de inhibicion al Juzgado, el cual, una vez sustanciado el interdicto sostuvo su jurisdiccion:

Que el Gobernador ofició al Juzgado manifestándole que dirigia la oportuna comunicacion á la Audiencia, toda vez que el Juez «habia dictado ya auto final en el asunto:»

Que el Juez dictó una providencia disponiendo que se remitieran á la Superioridad los autos que se hallaban pendientes de la apelacion interpuesta por el Alcalde de Epila de la sentencia restitutoria, toda vez que se dejaba libre la jurisdiccion del Juzgado:

Que el Gobernador dirigió á la Audiencia de Zaragoza un oficio de requerimiento, fundándose en que el art. 89 de la ley municipal prohibe la admision de interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes dictadas en asuntos de su competencia, doctrina establecida por la Real órden de 8 de Mayo de 1839 y varias decisiones: en que segun la resolucion de 21 de Mayo de 1870, «el auto final de un interdicto no impide la competencia:» en que si don José Callejas trataba de sostener el estado posesorio de los pastos, debió alegarlo al reclamar contra la imposicion de las multas por el Alcalde hecha en virtud de unas Ordenanzas municipales aprobadas debidamente, y contra las cuales no se interpuso recurso alguno: en que dichas multas fueron confirmadas por la Autoridad requirente, si bien rebajando su importe por exceder su cuantía de la que señala el art. 77 de la ley municipal: en que el asunto era de la competencia de la Alcaldía por tratarse de la infraccion de unas Ordenanzas municipales; y si D. José Callejas se creyó lastimado en sus derechos civiles, podia acudir al juicio civil ordinario, pero no al interdicto: en que no tiene aplicacion al presente caso el artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe que se susciten competencias en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, porque no tiene ese carácter el auto restitutorio que recae en los interdictos; y por último, en que habiendo dejado de entender el Juzgado en el asunto, procedia el requerimiento á la Audiencia:

Que la Sala, despues de tramitado el incidente, sostuvo su jurisdiccion alegando que las providencias administrativas contra las cuales no puede reclamarse por la via de interdicto son las que hayan sido dictadas por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones; y acerca de esto nada decia en el oficio de requerimiento, puesto que no se citaba disposicion alguna que autorice á los Alcaldes para proceder como procedió el de Epila: que la propiedad, bajo todos sus aspectos, ya se trate del dominio pleno ó de algunas desmembraciones, ó ya del hecho de la posesion, está regida por las leyes civiles, cuya aplicacion corresponde á los Tribunales: que en el interdicto se trata de una cuestion privada que afecta ó puede afectar á los particulares, cuyo estado posesorio corresponde declarar á la Autoridad judicial: que el Alcalde de Epila, con el pretexto de aplicar un bando de policía, ha resuelto por sí y ante sí una cuestion posesoria entre los propietarios de la dehesa y dehesilla de Suñen y D. José Callejas, que en virtud de un título de adquirir se cree con derecho á usufructuar los pastos de aquellas fincas: que el modo de obrar del Alcalde en esta cuestion es á todas luces improcedente, y que sus atribuciones de policía y las providencias que con arreglo al bando dictó imponiendo al demandante una multa no se contrarian derechamente por la sentencia recaida en el interdicto, puesto que la aplicacion del bando se halla subordinada al estado posesorio de las fincas, cuya determinacion corresponde á la jurisdiccion ordinaria; y citaba la Sala la Real órden de 8 de Mayo de 1839, el art. 89 de la ley municipal y el 76 de la Constitucion.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Visto el art. 64 del reglamento citado, que dispone que el Gobernador, oido el Consejo (hoy Comision provincial), dirigirá dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto nueva comunicacion al requerido insistiendo ó no en declararse competente:

Considerando:

1.° Que las citas legales contenidas en el oficio de requerimiento se refieren todas á la prohibicion de entablar interdictos contra providencias dictadas por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones; á la facultad de los Gobernadores para entablar competencias en los interdictos despues de dictado el auto restitutorio, y la cuantía de las multas que pueden imponer los Ayuntamientos por infraccion de las Ordenanzas y reglamentos:

2.° Que no puede tenerse por cumplido el artículo 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 con las citas referidas, puesto que ninguna de ellas se dirige á demostrar que el conocimiento del asunto esté reservado á la Administracion:

3.° Que el Gobernador debió insistir en el requerimiento en los términos que prescribe el artículo 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, puesto que si bien habia sido ya interpuesto el recurso de apelacion del auto restitutorio cuando el Juez recibió el oficio de requerimiento, todavia no habia sido admitido el recurso, y por tanto el Juez conservaba su jurisdiccion.

4.° Que de lo expuesto se deduce que existe un vicio sustancial en el modo de suscitar la competencia que impide resolver por ahora el conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO CIVIL.—**ESTADISTICA SANITARIA.**

ESTADO *demográfico-sanitario de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta capital durante la semana anterior, que se publica con arreglo á lo prevenido en la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sánidad fecha 21 de Enero de* 1880.

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.			TOTAL general de defunciones.	DEFUNCIONES. Edad de los fallecidos.							Enfermedades infecciosas.												Otras enfermedades frecuentes.						Otras enfermedades.	Muerte violenta.			NACIMIENTOS. Legítimos.			Naturales.			Total general de nacimientos.	COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.	
Numero.	Dias.	Meses.		De 0 á 1	De más de 1 á 5	De 5 á 10	De 10 á 20	De 20 á 40	De 40 á 60	De 60 á 100	Viruela	Sarampion	Escarlatina	Difteria y Crup	Coqueluche	Tifus abdominal	Tifus exantemático	Cólera	Disentería	Fiebre puerperal	Intermitentes palúdicas	Otras enfermedades infecciosas	Tísis	enfermedᵈ desagudas de los órganos respiratorios	Apoplegía	Reumatismo articular agudo	Catarro intestinal (diarrea)	Cólera infantil		Por accidentes	Por suicidio	Por homicidio	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total		Aumento de censo	Disminucion de censo
»	10 á 16	Enero	9	1	3	»	2	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	2	»	1	»	»	4	»	»	»	5	10	15	»	»	»	15	6	»
Total general........			9	1	3	»	2	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	2	»	1	»	»	4	»	»	»	5	10	15	»	»	»	15	6	»

Zamora 18 de Enero de 1881.—El Gobernador, JUAN JOSÉ HERRANZ.

ADMINISTRACION ECONÓMICA.

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO DE 1880-81.

Relacion de los apremios y fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

NOMBRE del comprador.	FINCA embargada.	PRO cedencia	Núm. del inventario...	TÉRMINO municipal en que radican las fincas.	Plazos que anticipa.	FECHA de los vencimientos. Dia.	Mes.	Año	IMPORTE. Pts.	Cts.	Boletin que se avisó al comprador. Dia.	Mes.	Año	Fecha en que se expidió el apremio. Dia.	Mes.	Año	Id. en que se mandó embargar la finca. Dia.	Mes.	Año	OBSERVACIONES.
Alonso Leon Fierro	Heredad de tierras	Clero	968	Villafáfila	1	26	Setiembr	1880	252	50	17	Setiembr	1880	21	Octubre	1880	21	Octubre	1880	
Luis Pascual Fernandez	id.	»	923	Santa Marta de Tera.	1	18	Octubre.	»	425		22	Octubre	»	25	»	»	25	»	»	
Pedro Miguel Campos	id.	»	922	id.	1	7	»	»	337	50	22	»	»	25	»	»	25	»	»	
Mariano Fernandez	id.	»	1683	Villalobos	1	3	Agosto	»	46	53	13	Agosto	»	26	»	»	26	»	»	
Simon Alvarez Gonzalez	id.	»	2439	id.	1	3	»	»	450		13	»	»	26	»	»	26	»	»	
Manuel Calderon	id.	»	643	id.	1	13	Setiembr	»	321	25	17	Setiembr	»	26	»	»	26	»	»	
Ricardo Prieto	Dos quiñones de monte	Propios	231	Peleas de Arriba	1	20	»	»	330	30	17	»	»	26	»	»	26	»	»	
Lorenzo Coca	Era	Clero	380	Vezdemarban	1	4	Agosto	»	56	25	13	Agosto	»	26	»	»	26	»	»	
Ildefonso Alvarez	Dos tierras	»	1321	Bustillo y Belver	1	13	»	»	64	05	13	»	»	26	»	»	26	«	»	
El mismo	Una heredad	»	1309	id.	1	6	»	»	62	50	13	»	»	26	»	»	26	»	»	
Tomás Bragado	id.	»	2319	Bustillo, Malva y Belver	1	1	Setiembr	»	600		17	Setiembr	»	26	»	»	26	»	»	
Blás Reina	Era	»	274	Fuente la Peña	1	23	Agosto	»	125		13	Agosto	»	26	»	»	26	»	»	
Santiago Santos y socios	Una heredad	»	2091	Belver	1	17	»	»	156	25	13	»	»	26	»	»	26	«	»	
Cárlos Cepeda	Panera	»	481	Villalpando	1	21	»	»	252		13	»	»	26	»	»	26	»	»	Quedó sin efecto por haber satisfecho el débito
Francisco Calvo	Herreñal	»	2163	Toro	1	11	Setiembr	»	23	75	17	Setiembr	»	26	»	»	26	»	»	
Angel Diez	Heredad	»	2647	Villalonso	1	22	»	»	265		17	»	»	26	»	»	26	»	»	
Mateo Martin	id.	»	288	Villabuena	1	6	»	»	26	25	17	»	»	26	»	»	26	»	»	
Juan Alen Estevez	Un solar	»	52	Zamora	1	21	»	»	25		17	»	»	26	»	»	26	«	»	
Dionisio Guerra	Urbana	»	69	id.	1	28	»	»	122	50	17	»	»	26	»	»	26	»	»	
Cipriano Carazo y otro	Heredad	»	1168	Villaluve	1	4	Octubre	»	930		22	Octubre	»	27	Noviemb.	»	27	Noviembr	»	
Tomás Pascual Erce	Tres tierras	»	2970	Vezdemarban	1	20	»	»	56	55		»	»	27	»	»	27	»	»	
Agustin Calleja	Una heredad	»	376	id.	1	31	»	»	125		22	»	»	27	»	»	27	»	»	
Policarpo Gonzalez	id.	»	795	Milles de la Polvorosa	1	23	»	»	1224	40	22	»	»	27	»	»	27	»	»	
José Panizo Gallego	id.	»	921	Santa Marta de Tera	1	9	»	»	313		22	»	»	27	»	»	27	»	»	
Santiago Conde	id.	»	480	Molacillos	1	11	»	»	1192	50	22	»	»	30	»	»	30	»	»	
Antonio Pardal Cantero	Una panera	»	514	Luelmo	1	18	»	»	27	75	22	»	»	1	Diciembr	»	1	Diciembr	»	
Francisco Zarza	Prado	»	1980	Mayalde	1	27	»	»	35		22	»	»	1	»	»	1	»	»	
Santiago Carrera	Una tierra	»	1441	Cabañas de Sayago	1	15	»	»	95		22	»	»	1	»	»	1	»	»	

Zamora 31 de Diciembre de 1880.—El Jefe Interventor, Manuel Valcarcel.—V.° B.°—El Jefe económico, Martinez.

BANCO DE ESPAÑA.—Delegacion de Zamora.

Al cumplir el deber de anunciar en el periódico oficial de la provincia los dias en que ha de verificar la recaudacion de contribuciones del tercer trimestre del actual año económico, que dará comienzo en el inmediato mes de Febrero, esta Delegacion recomienda con todo encarecimiento á los Sres. Alcaldes se sirvan dar á esta manifestacion toda la publicidad posible para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, á fin de que puedan arbitrar recursos para satisfacer sus respectivas cuotas, con lo que al proporcionar al Gobierno de S. M. lo que justa y legítimamente le pertenece, podrán evitar los recargos y demás gastos que ocasiona la morosidad de los pagos, que indefectiblemente tiene que realizar la recaudacion: en tal concepto y en el que han de saber apreciar esta sincera manifestacion conveniente á la clase contributiva. Réstame solo recomendarla, que por ningun concepto dejen de recoger y conservar los recibos que satisfagan, para evitarse desagradables consecuencias, pues la posesion del recibo de talon es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones; pues cualquiera otro documento manuscrito ó provisional es nulo y sin valor ni efecto para el Banco toda vez que no se considera como justificante en pago de las contribuciones.

NOMBRE del recaudador.	PUEBLOS de su agrupacion y dias de cobranza.		Horas de recaudacion.
	Partido de Alcañices.		
	Villarino Tras-la-Sierra	1	
	Trabazos	2 3	
	Rábano	4 5	
	San Vitero	7 8	
	Viñas	9 10	
Juan Martin	San Vicente de la Cabeza	12 13	De 9 á 3
	Boya	14	
	Mahide	15 16	
	Figueruela de Arriba	17 18 19	
	Figueruela de Abajo	20	
	Riofrio	1 2	
	Ferreruela	3 4	
	Losacio	5 6	
José Debesa	Olmillos de Castro	7 8	De 9 á 3
	Perilla	9 10	
	Faramontanos	11 12	
	Moreruela de Távara	13 14 15	
	Pino	1 2	
	Samir	3 4	
	Vegalatrave	5 6	
Angel Tola	Alcañices	7 8 9	De 9 á 3
	Gallegos del Rio	10 11 12	
	Rabanales	13 14 15	
	Ceadea	16 17 18	
	Manzanal del Barco	1 2	
	San Vicente del Barco	3 4	
	Losacino	5 6	
	Videmala	7 8	
Guillermo Hidalgo	Carbajales	9 10 11	De 9 á 3
	Cerezal	12 13	
	Ricobayo	14	
	Villalcampo	15 16 17	
	Fonfria	18 19 20	
	Ferreras de Arriba	1 2	
	Ferreras de Abajo	3 4	
	Morales de Valverde	6	
	Friera	7 8	
	San Pedro de Zamudia	9	
Agustin Gonzalez	Villaveza de Valverde	10	De 9 á 3
	Navianos de Idem	11 12	
	Santa Maria de Idem	13	
	Villanueva de las Peras	14	
	Távara	16 17 18	
	Partido de Benavente.		
Toribio Cuadrado	Benavente	De 1 al 10	De 9 á 3
	Alcubilla	1 2	
Isaac Alonso	Arrabalde	3 4 5	De 9 á 3
	Villaferrueña	7 8	
	Granucillo	11 12 13	
	Bercianos	8 9 10	
Domingo F. Mendez	Pozuelo	1 2 3	De 9 á 3
	Tardemezar	4 5 6	
	Bretó	4 5	
	Santovenia	1 2 3	
Antonio del Barrio	Barcial	9 10	De 9 á 3
	Villaveza	7 8	
	Coomonte	5 6 7	
	Frésno	10 11	
Angel Fernandez	Morales	8 9 10	De 9 á 3
	Santa Cristina	1 2 3	
	Maire	1 2 3	
	Pobladura	4 5 6	
Camilo Ramirez	San Roman	11 12	De 9 á 3
	Torre del Valle	8 9 10	
	Villabrázaro	13 14	
	Brime de Urz	5 6	
	Cunquilla	3 4	
Florencio Alonso	Colinas	1 2	De 9 á 3
	Quintanilla de Urz	11 12	
	Quiruelas de Vidriales	8 9 10	
	Matilla de Arzon	1 2 3	
Jerónimo Temprano	Santa Colomba de las Carabias	4 5 6	De 9 á 3
	San Cristóbal	8 9 10	
	Ayoó	5 6	
	Brime y Sog	3 4	
	Cubo de Benavente	2	
	Fuente-encalada	12 13	
Juan Antonio García	Rosinos de Vidriales	14 15	De 9 á 3
	San Pedro de la Viña	7 8	
	Santibañez de Vidriales	10 11 12	
	Uña de Quintana	1	
	Villageriz	17 18	
	Melgar	6 7	
	Micereces	3 4 5	
Gregorio Losada	Pueblica	1 2	De 9 á 3
	Santa Croya	9 10	
	Vega de Tera	11 12 13	
	Arcos	14 15	
	Bretocino	1 2	
	Manganeses	8 9 10	
Heliodoro de Paz	Milles	12 13	De 9 á 3
	Olmillos de Valverde	3 4	
	Santa Colomba de las Monjas	16 17	
	Villanazar	5 6	
	Calzadilla	3 4 5	
	Camarzana	6 7 8	
José Ballesteros	Otero de Bodas	1 2	De 9 á 3
	San Pedro de Ceque	11 12 13	
	Sitrama	14 15	
	Castrogonzalo	5 6 7 8	
Manuel V. Calordo	Fuentes de Ropel	1 2 3 4	De 9 á 3
	Villanueva de Azoague	10 11	
	Partido de Bermillo.		
Francisco Estéban	Bermillo	13 14	De 9 á 3
	Zafara	1	
	Palazuelo	2	
	Muga de Sayago	3 4	
Eusebio Galietero	Badilla	6	De 9 á 3
	Fariza	7 8 9	
	Villar del Buey	11 12	
	Carbellino	1 2	
	Roelos	3 4	
	Salce	5	
Jacinto Beneitez	Argusino	6 7	De 9 á 3
	Villamor de Cadozos	8	
	Almeida	11 12 13	
	Sobradilo	1	
	Mogatar	2	
	Malillos	4 5	
	Sogo	6	
Ramon Estéban	Piñuel	7	De 9 á 3
	Torrefrades	8	
	Moralina	10	
	Luelmo	11 12	
	Gamones	1	
	Villadepera	3 4	
	Argañin	6	
Hermenegildo Mateos	Villardiegua	8 9	De 9 á 3
	Torregamones	10 11	
	Villamor de la Ladre	13 14	
	Tamame	1	
	Fresno	2 3	
	Ganame	4 5	
	Moral	6	
Eduardo Lúcas	Abelon	7 8	De 9 á 3
	Cabañas	10	
	Pañausende	11 12	
	Pereruela	14 15 16	
	Fornillos	3 4	
Ricardo Centeno	Fermoselle	5 al 10	De 9 á 3
	Alfaraz	1 2	
	Moraleja	3 4	
José Vicente	Viñuela	6 7	De 9 á 3
	Escuadro	8	
	Partido de Fuentesauco.		
Aurelio Francia	Fuentesauco	17 18 19 20	De 9 á 3

Cárlos Rodriguez.	Castrillo	1 2	De 9 á 3
	Cubo del Vino	3 4	
	Vadillo	5 6	
	Villaescusa	7 8 9	
Eustasio Francia.	Argugillo	4 5	De 9 á 3
	Bóveda	1 2 5	
	Villamor de los Escuderos	6 7 8	
José Márcos Tola.	Cañizal	5 6	De 9 á 3
	Maderal	7 8	
	Olmo	3 4	
	Villanueva	1 2	
Miguel Asensio.	Fuentelapeña	6 7 8	De 9 á 3
	Guarrate	2 3	
	Pego	1	
	Piñero	4 5	
Cesareo Sobrino.	Cualgamures	14 15	De 9 á 3
	Fuentelcarnero	12 13	
	Fuentespreadas	1 2	
	Mayalde	8 9	
	San Miguel de la Rivera	5 6 7	
	Santa Clara de Avedillo	3 4	
	Peleas de Arriba	10 11	

Partido de la Puebla.

Francisco G. Mostaza.	Rionegro	1 2 3	De 9 á 3
	Molezuelas	4 5	
	Peque	6 7	
	Otero de Centenos	8	
	Mombuey	9 10	
	Asturianos	13 14 15	
	Palacios de Sanabria	16 17	
	Otero de Sanabria	18	
Vicente Oterino Maestre.	Ungilde	1	De 9 á 3
	Puebla	2 3	
	Folgoso	5 6	
	Codesal	7 8	
	Cional	9	
	Villardeciervos	10 11 12	
	Valparaiso	13 14	
	Valdemerilla	15	
	Cernadilla	16	
Antonio C. Rodriguez.	San Ciprian	1	De 9 á 3
	San Justo	3 4	
	Robleda	5 6	
	Rosinos de la Requejada	7 8	
	Justel	11 12	
	Muelas	13 14	
	Donado	15	
	Espadañedo	16 17	
	Manzanal	20 21	
	Lanseros	22	
Luis Rodriguez S. Roman	Trefacio	1 2	De 9 á 3
	Galende	3 4 5	
	Cobreros	6 7 8	
	Requejo	10	
	Terroso	11	
	Pedralba	12 13	
	Porto	17 18	
	Pias	20 21	
	Hermisende	23 24	
	Lubian	27 28	

Partido de Toro.

Antonio Echevarria.	Toro	del 5 al 15	De 9 á 3
Gregorio Medrano.	Aspariegos	3 4 5	De 9 á 3
	Bustillo	6 7 8	
	Fresno	9 10	
	Pobladura	11 12	
Julian Chamorro.	Morales	3 4 5	De 9 á 3
	Malva	6 7 8	
	Villalonso	9 10	
	Villavendimio	11 12	
Angel Dominguez.	Belver	3 4 5	De 9 á 3
	Pinilla	7 8 9	
	Vezdemarban	10 al 13	
Dionisio A. Rico.	Castronuevo	3 4	De 9 á 3
	Gallegos	6 7	
	Fuentesecas	8 9 10	
	Matilla	11 12	
	Villaluve	14 15 16 17	
Luciano Alonso.	Pozo-antiguo	3 4 5	De 9 á 3
	Tagarabuena	6 7 8	
	Villardondiego	9 10 11	
	Abezames	12 13 14	
Castor Rodriguez.	Peleagonzalo	3 4 5	De 9 á 3
	Sanzoles	3 4 5	
	Venialvo	6 7 8	
	Villalazan	9 10	
	Valdefinjas	12 13 14	

Partido de Villalpando.

Juan N. Pulido.	Villalpando	del 1 al 5	De 9 á 3
Baltasar Manso.	Villamayor	7 8 9 10	De 9 á 3
	Quintanilla del Monte	12 13 14	
Santos Gallego.	Vega de Villalobos	3 4 5	De 9 á 3
	San Miguel	6 7 8	
	Valdescorriel	9 10 11	
Guillermo E. Aliste.	Villarin	3 4 5	De 9 á 3
	Otero de Sariegos	6 7 8	
	Villalva	9 10 11	
	Manganeses	12 13 14	
	Granja	15 16 17	
	Riego	18 19 20	
Angel Gonzalez.	Prado	3 4 5	De 9 á 3
	Quintanilla del Olmo	6 7 8	
Emiliano Ruiz.	Villafáfila	3 4 5	De 9 á 3
	Revellinos	6 7 8	
	San Agustin		
	Vidayanes	9 10 11	
	San Esteban		
	Cerecinos	12 13 14	
Domingo Luengo.	Castroverde	3 4 5 6	De 9 á 3
	Villanueva	7 8 9 10	
	Villalobos	11 12 13 14	
	Villardefallaves	15 16 17	
Isidoro Martinez.	San Martin	3 4 5	De 9 á 3
	Villárdiga	6 7 8	
	Tapioles	9 10 11	
	Cañizo	12 13 14	
	Cotanes	15 16 17	

Partido de Zamora.

Francisco G. Iglesias.	Villanueva	3 4	De 9 á 3
	San Marcial	1 2	
	Peleas de Abajo	6 7	
	Perdigon	5 6 7	
	Jambrina	7 8	
	Gema	7 8	
	Casaseca de Campean	9 10	
	Entrala	9 10	
	Corrales	11 12 13	
Manuel Cabero.	Carrascal	1 2	De 9 á 3
	Tardobispo	3 4 5	
	Cazurra	6 7	
	Pontejos	8 9	
	Casaseca de las Chanas	10 11 12	
	Arcenillas	13 14	
	Villaralvo	15 16 17	
Andrés Rueda.	Villaseco	15 16 17	De 9 á 3
	Arquillinos	1 2 3	
	Cerecinos	1 2 3	
	Monfarracinos	22 23	
	Benegiles	5 6	
	Algodre	7 8	
	Coreses	9 10 11	
	Molacillos	13 14	
	Morales del Vino	19 20 21	
Silverio Segurado.	Fontanillas	4 5	De 9 á 3
	San Cebrian	6 7	
	Pajares	1 2 3	
	Piedrahita	8 9	
	Moreruela de Infanzones	14 15	
	Torres	16 17	
	Cubillos	18 19	
	Montamarta	10 11 12	
	Muelas del Pan	20 21 22	
Félix H. Seco.	Moraleja del Vino	3 4 5	De 9 á 3
	Madridanos	6 7	
	Hiniesta	7 8 9	
	Palacios del Pan	5 6 7	
	San Pedro de la Nave	3 4 5	
	Valcabado	8 9	
	Almaraz	12 13 14	
	Andavias	15 16 17	
Mateo Caño.	La Capital	del 1 al 15	De 9 á 3

Zamora 19 de Enero de 1881.—El Delegado, José A. Bustinduí.

IMPRENTA PROVINCIAL.